

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

718

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 1ª: circular núm. 163. *En la Gaceta de Madrid número 1006 se halla inserta la ley del reino decretada por las Córtes en 24 de agosto último y sancionada por S. M. en 25 del mismo mes cuyo tenor es el siguiente:*

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbón, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:—Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado que en la provincia de Castellon de la Plana, y en las demas que á juicio del Gobierno se hallen habitualmente ocupadas en gran parte por los facciosos, se aplique la ley de 20 de julio último en las próximas elecciones de Diputados y Senadores con las modificaciones siguientes:

Artículo 1º. Las diputaciones provinciales designarán con preferencia para cabezas de distrito electoral los pueblos que se hallen fortificados.

Art. 2º. Si las comunicaciones no estuvieren bastante espeditas entre la capital de la provincia y las cabezas de algunos distritos electorales, los ayuntamientos de estas podrán ser autorizados por las diputaciones provinciales para formar y rectificar por sí mismos las lis-

tas electorales de sus respectivos distritos, sin que para la formacion de estas pueda rebajarse la cuota de 200 rs. de contribucion cualquiera que sea el número de los electores inscritos.

Art. 3.^o No invalidará las elecciones la circunstancia de no esponderse al público estas listas en todos los pueblos del distrito, con tal de que esta formalidad se verifique por espacio de ocho dias en la cabeza del distrito y en los demas pueblos que las circunstancias permitan.

Art. 4.^o Si en la época señalada para verificar la votacion ocurriese algun movimiento del enemigo que ofrezca nuevas y graves dificultades á la concurrencia de los electores para dar su voto, podrá el ayuntamiento de la cabeza del distrito, bajo su responsabilidad, diferir la votacion por el menor tiempo posible.

Art. 5.^o Si los comisionados de los distritos electorales no pudiesen reunirse en la capital de la provincia el dia señalado en la Real convocatoria para verificar el escrutinio general de votos, se hará esta operacion parcialmente á proporcion que dichos comisionados se presenten, para cuyos actos ejercerán las funciones señaladas por la ley á los comisionados los individuos de la diputacion provincial que la suerte designare.

Art. 6.^o El escrutinio general de los votos quedará cerrado definitivamente al cumplirse quince dias despues del plazo determinado por la ley para hacer esta operacion, si en este término se hubiesen presentado la mitad mas uno de los comisionados de los distritos con sus respectivas actas; pero quedará abierto en el caso contrario hasta completar este número.

Art. 7.^o Tanto en las actas particulares de los distritos, como en los del escrutinio general de los votos, se han de espresar las disposiciones escepcionales que se adopten conforme á los artículos anteriores con inclusion de los documentos justificativos que las motiven.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas á 24 de agosto de 1837.—Miguel Calderon de la Barca, Presidente.—Miguel Roda, Diputado Secretario. José Felin y Miralles, Diputado Secretario.—Palacio 25 de agosto de 1837.—Publíquese como ley.—Yo la Reina Gobernadora.—Como ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique

y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—A D. Diego Gonzalez Alonso.

Y en su vista he dispuesto se promulgue como ley del reino con la solemnidad acostumbrada, y que se publique y circule por medio del Boletin oficial de la provincia para su mas exacto cumplimiento y noticia del público. Palma 2 de octubre de 1837.—Rodrigo Castañon.

Seccion 1^a: circular núm. 164. *En la Gaceta de Madrid número 1006 se halla inserta la ley del reino decretada por las Córtes en 24 de agosto último y sancionada por S. M. en 25 del mismo mes cuyo tenor es el siguiente:*

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Dofia María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:—Las Córtes, habiendo tomado en consideracion una esposicion de la diputacion provincial de Zaragoza sobre la inteligencia del art. 7^o de la ley de 20 de julio último, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Tanto los salarios de los jueces y dependientes del foro como las cóngruas de los curas párrocos, deben considerarse como sueldos de un destino público, y por consiguiente no les pueden servir para ser inscritos en las listas electorales.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 24 de agosto de 1837.—Miguel Calderon de la Barca, presidente.—Miguel Roda, Diputado secretario. José Feliu y Miralles, Diputado secretario.—Palacio 25 de agosto de 1837.—Yo la Reina Gobernadora.—Como ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—A D. Diego Gonzalez Alonso.

Y en su vista he dispuesto se promulgue como ley del reino con la solemnidad acostumbrada, y que se publique y circule por medio del Boletin oficial de la provincia para su mas exacto cumplimiento y noticia del público. Palma 2 de octubre de 1837.—Rodrigo Castañon.

4^a seccion: circular núm. 265. Los ayuntamientos que á conti-

nuacion se espresan remitirán á este Gobierno superior político el informe pedido en Real orden de 8 de julio inserta en el Boletín oficial núm. 694, manifestando los medios que conceptúen conducentes á aumentar el cultivo de la vid, á perfeccionar la elaboracion del vino y su destilacion y demas extremos que abraza dicha Real orden: cuyo informe me remitirán á la posible brevedad. Palma 5 de octubre de 1837.—*Rodrigo Castañón.*

Palma. Alaró. Artá. Binisalem. Calviá. Capdepera. Esporlas. Lloseta. Llummayor. Porreras. Sta. María. S. Juan. Sansellas. Santañy. Son Servera. Selva. Sineu. Inca. Alayor. Ciudadela. Mahon. Mercadal. Villacárlos. Ferrerías. S. Antonio. Sta. Eulalia. S. José.

4^a seccion: circular núm. 266. El dia 20 de setiembre próximo pasado se señaló á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que remitiesen á este Gobierno superior político un manifiesto cierto de los granos de todas clases que se hayan recolectado en sus respectivos distritos con arreglo al modelo que se circuló; y habiendo espirado el plazo señalado y faltando los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, he dispuesto recordarlo para que á la mayor brevedad posible me remitan dichos manifiestos. Palma 5 de octubre de 1837.—*Rodrigo Castañón.*

Palma. Alcudia. Alaró. Algaida. Artá. Andraix. Buger. Bañalbufer. Calviá. Campanet. Capdepera. Escorca. Esporlas. Felanitx. Fornalutx. Lloseta. Llummayor. Llubí. Manacor. Marratxí. Muro. María. Puebla. Puigpuñet. Petra. Porreras. Sta. Margarita. Sta. María. S. Juan. Sancellas. Santañy. Son Servera. Selva. Sineu. Villafranca. Inca. Ciudadela. Mahon. Villacarlos. Ferrerías. Iviza. S. Antonio. Sta. Eulalia. S. José.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En las listas de electores remitidas por los Ayuntamientos se ha observado que no van comprendidos algunos individuos que habitan casas, cuyo valor en renta en esta ciudad llega á mil reales vellon, y en los demas pueblos de la provincia á cuatrocientos reales; y como por la ley de 20 de julio último deben ser dichos habitantes incluidos en las listas de electores; es indispensable que V. inmediatamente forme una relacion de todos los que dentro del término de ese Ayuntamiento se hallan en alguno de aquellos casos y no queden ya inscritos en ellas bajo otro concepto. Esta relacion deberá quedar entregada en la secretaría de la Diputacion el dia 11 del corriente sin falta n

escusa, Palma 5 de octubre de 1837.—Presidente—*Rodrigo Castañón*.—Por acuerdo de la Diputación provincial—*Antonio Canals*, secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me ha comunicado la circular que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de V. S., se ha servido derogar la Real orden espedita con fecha 12 de febrero de 1836, por la cual se concedió provisionalmente el beneficio de bandera á las importaciones de géneros y efectos de Francia que se hiciesen por la aduana de Canfranc, atendiendo á los perjuicios que causa al comercio y al erario. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La cual traslado á V. S. para su noticia y la del comercio, dando aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1837.—José de S. Millan.—Sr. Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 5 de octubre de 1837.—Francisco Nuñez.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me ha comunicado la circular que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de esa Direccion general de Aduanas y el de su Junta consultiva, se ha servido declarar caducadas todas las gracias y franquicias que por la Real orden de 3 de julio de 1829 se concedieron á la fábrica de hilados, tejidos y estampados de S. Fernando; quedando sujeta á los reglamentos é instrucciones que rigen para todas las demas del reino, porque lo contrario seria mantener un privilegio opuesto á las actuales instituciones políticas y á los buenos principios económicos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. á los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1837.—José de S. Millan.—Sr. Intendente de la provincia de Mallorca.

Y para conocimiento del público he dispuesto se inserte en el Boletín

14
oficial de esta provincia. Palma 5 de octubre de 1837.—Francisco Nuñez.

Por la Junta de liquidacion de la deuda del estado se me ha comunicado con fecha 14 de setiembre último lo que copio:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 7 del actual comunica á esta Junta la Real órden siguiente:—Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de obtener el mejor acierto posible en la eleccion de los empleados que hayan de nombrarse en lo sucesivo para los destinos que resulten vacantes y deban proveerse por el ministerio de mi cargo, se ha servido resolver que se publiquen todas las vacantes de empleos que ocurran, asi en las oficinas generales de la corte, como en las particulares de las provincias, fijando un término proporcionado y conveniente para admitir las solicitudes de los aspirantes; y que cumplido que sea, se hagan inmediatamente en terna las propuestas, atendiendo con toda imparcialidad y buen exámen al mérito de los individuos, fundado en sus servicios, adhesion á la Constitucion de 1837 y al trono legitimo de la Reina, probidad intachable y capacidad acreditada. De Real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 4 de octubre de 1837.—Francisco Nuñez.

~~~~~  
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHON.

*Mes de agosto de 1837.*

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

|                                                                                                                                        | Reales vellon. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <i>Cobrado.</i>                                                                                                                        |                |
| Dos mil novecientos diez y ocho rs. cuatro mrs. vn. que resultaron de existencia en las cuentas del mes anterior.                      | 2918 4         |
| De D. Joaquin Pons recaudador por valores del anticipo de la talla de 1835 y 36. . . . .                                               | 3717           |
| Total cobrado. . . . .                                                                                                                 | 6635 4         |
| <i>Pagado.</i>                                                                                                                         |                |
| A D. Guillermo Garcia Rubert por el socorro suministrado á los 31 presos de Cartagena correspondiente al mes de julio último . . . . . | 1250 24        |
| Al mismo por la hospitalidad suministrada á dichos individuos durante el expresado mes . . . . .                                       | 333 12         |

|                                                                                                                                                                                                                                                      |             |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------|
| A D. Diego Canaves secretario del Ayuntamiento constitucional de Villa-Cárlos, á cuenta de la pension del censo que este Ayuntamiento contribuye al de dicha Villa-Cárlos correspondiente al año último de 1836 . . . . .                            | 50          |           |
| A los empleados de esta municipalidad por sus salarios correspondientes al mes de marzo de este año. . . . .                                                                                                                                         | 2666        | 28        |
| A Manuel Lázaro alcaide de las cárceles nacionales de esta ciudad, por los socorros suministrados á los presos pobres de la misma durante este mes, agua para los mismos y aceite para el farol de dicha cárcel . . . . .                            | 346         | 8         |
| A dicho Lázaro por los socorros suministrados durante este mes á los once individuos procedentes de Cartagena, en la actualidad presos en estas cárceles . . . . .                                                                                   | 480         |           |
| A D. Antonio Ballester juez de primera instancia de este partido á cuenta del cupo que este Ayuntamiento debe satisfacer para los gastos del juzgado de primera instancia segun el presupuesto acordado por la Escma. Diputación provincial. . . . . | 372         |           |
| A D. Cristóbal Darder Pro. por el importe de las misas celebradas en las cárceles nacionales de esta ciudad en los dias de domingo y fiesta durante el mes de la fecha . . . . .                                                                     | 20          |           |
| A D. Francisco Manuel de los Herreros secretario de este Ayuntamiento por los gastos de escritorio del mes de julio último que dejaron de incluirse en las cuentas de dicho mes respecto de no haberle sido pagados. . . . .                         | 5519        | 4         |
| Al mismo por los gastos de escritorio correspondientes á este mes . . . . .                                                                                                                                                                          | 234         | 12        |
| A D. José Tudury por alquiler de un caballo que empleó el macero de este Ayuntamiento en la cavalgada de san Juan . . . . .                                                                                                                          | 33          |           |
| A D. Luis Vicente Bonilla administrador de correos de esta ciudad, por los gastos de suscripcion á la Gaceta del gobierno . . . . .                                                                                                                  | 200         |           |
| Por el socorro suministrado á los veinte presos de Catagena, que se hallan en libertad durante el mes de la fecha. . . . .                                                                                                                           | 812         |           |
| <b>Total pagado . . . . .</b>                                                                                                                                                                                                                        | <b>7004</b> | <b>16</b> |
| <b>Alcance que resulta . . . . .</b>                                                                                                                                                                                                                 | <b>369</b>  | <b>12</b> |

Mahon 13 de agosto de 1837.—Visto Bueno.—El alcalde primero Galens.—El depositario Antonio Salcedo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAÑALBUFAR.

Mes de setiembre de 1837.

Existencia en el mes anterior . . . . . 42 29

*Cobrado.*Por la talla comun que han pagado varios contribuyentes á  
la misma . . . . . 664 12*Total cargo.* . . . . 707 7*Pagado.*Al secretario de este ayuntamiento por tinta, hilo brabante  
y papel sellado . . . . . 27 26A D. Antonio Albertí Vives y Burguñy, y á D. Pedro  
Juan Vives y Burguñy por los censos que le prestan los  
propios de esta villa. . . . . 414 19A D. Benito Homs cirujano titular de este pueblo á cuenta  
de su situado . . . . . 132 29A Juan Palmer oficial sache á cuenta de su salario . . . . . 49 27*Total data.* . . . . 624 33

Existencia. . . . . 82 8

Bañalbufar 1.º de octubre de 1837.—V.º B.º—Por ausencia del  
alcalde—Gabriel Cabot, regidor.—El depositario—Pedro Tomas.—Por  
A. D. A. C.—Joaquin María Bover, secretario.

## COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.**Fincas para cuyo remate se señala dia.**Suerte VIII.*Una tierra camino alto de Fuenlabrada; linda con tierra de  
Valmediano, su cabida 3 fanegas, 8 celemines. . . . . 450Otra id. en la tierra grande de la Laguna del Campo, que  
linda en la misma Laguna, su cabida 3 celemines . . . . . 475Otra id. camino de Fuenlabrada, próxima á la tierra gran-  
de de la Laguna del Campo, su cabida, 4 fan. 6 celemines. . . . . 900Otra id. en la Alcantueña, camino de Toledo, que es parti-  
cion con las suertes sesta y treinta, su caber, 3 fan. 5 cel. . . . . 512*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*